



NÚMERO 12

Lunes 15 de Enero

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 11, correspondiente al día 11 de Enero de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Orden

Excelentísimo señor: En vista de la propuesta formulada por la Dirección general de Seguridad e Inspector general de la Guardia civil, y lo manifestado por los Gobernadores civiles de Burgos y Valencia referentes a las armas de distintas clases que se encuentran depositadas en diversas dependencias de aquéllos y casas-cuarteles de la Guardia civil, en virtud de lo ordenado por Decreto de 13 de Noviembre de 1931, así como la falta de medios que existe en los Parques de Artillería para poder seguir teniendo almacenadas las armas de varias clases procedentes del disuelto Somatén Nacional y otros particulares,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las armas que se encuentren en la forma indicada y no sean recogidas por sus propietarios en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que aparezca esta disposición en la «Gaceta de Madrid», mediante los requisitos legales que acrediten su legítima procedencia y uso de las mismas, serán inutilizadas en las cabeceras de las Comandancias de la Guardia civil, en cuya provincia radicuen a presencia de los primeros Jefes de ellas, los cuales levantarán acta que así lo justifique y sin que los propietarios puedan hacer reclamación alguna.

Por lo que respecta a las que se encuentran almacenadas en los Parques de Artillería, se llenarán los mismos trámites y las que no sean recogidas por sus propietarios en el plazo indicado, serán inutilizadas en dichos Parques a presencia de los Jefes respectivos, que al igual que los Jefes de Comandancia de la Guardia civil, levantarán acta para su justificación.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—Manuel Rico Avello.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil y Gobernadores civiles de las provincias.

156

Delegación Provincial de Reforma Agraria

Hay un membretado que dice: «INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA».

«Excelentísimo señor:

Habiendo tomado el Consejo Ejecutivo de este Instituto en su sesión del 11 del actual, el siguiente acuerdo de gran importancia para esa provincia, ruego a V. E. se digne dar las oportunas órdenes para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia:

ACUERDO

El Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, en sesión del 11 de Enero de 1934, ha tomado el siguiente:

1.º Que con preferencia a todos los demás planes de Reforma Agraria, se proceda con la máxima urgencia a la expropiación u ocupación temporal, según los casos de tierras ya incluidas en el Inventario, radicantes en Extremadura.

2.º Que se gestione de los propietarios de Extremadura, la cesión voluntaria en ocupación temporal de fincas o trozos de fincas a fin de anticipar los asentamientos, procediéndose luego, sin pérdida de tiempo, por los Servicios correspondientes a realizar los estudios necesarios para la pronta aplicación, a los fines de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, en los terrenos ofrecidos.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Director General, J. Benayas. Rubricado.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Cáceres.» Es copia.

NOTA OFICIOSA

Planteado el problema de labores en esta provincia, con la intensidad de todos conocida, se hace preciso resolverlo con la máxima urgencia, estableciendo

las normas legales y jurídicas que garanticen a los propietarios y arrendatarios de fincas, sus legítimos intereses y que, sin perjuicio para la ganadería, faciliten al propio tiempo la tierra necesaria a aquellos pequeños labradores que no disponiendo más que de la yunta para la labor como arma de trabajo, puedan emplear esta en la que pudiera proporcionarse.

A este efecto esperamos de todos los señores propietarios y arrendatarios de fincas rústicas de la provincia, que en el término de cinco días, a contar de la fecha de esta notificación, dada la premura de tiempo para comenzar las faenas de barbechera, ofrezcan en ocupación temporal al Instituto de Reforma Agraria, por intermedio de esta Delegación, los cuartos de labor que ordenada y racionalmente correspondan labrar en el presente año, o bien solamente de aquella parte de los mismos de que pudieran desprenderse sin perjuicio para la explotación que actualmente lleven, para que por el personal técnico de la misma, se haga el reparto que mejor proceda entre los campesinos necesitados, con plena garantía del Instituto, para el pago de las rentas que sean señaladas y a la distribución que mejor corresponda conforme a la técnica agronómica.

Igualmente por los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se cursarán a esta Delegación, en el mismo plazo antes señalado, relación de labores con que cuentan en aquel término municipal y número de sus ocupantes actuales, así como el de aquellos labradores que disponiendo de una yunta de labor carezcan en absoluto de tierras donde poder efectuarlo.

Siendo criterio firmísimo de esta Delegación Provincial de Reforma Agraria que se resuelva armónicamente este problema, haciendo desaparecer el estado antijurídico actual, origen y semillero de odios y discordias, creadas entre clases que por el fin análogo que las guía deben vivir en plena paz y armonía, espera de la comprensión de los propietarios y arrendatarios de fincas, han de hacer el esfuerzo necesario para llegar al fin que se persigue, que es el de completa normalidad en sus relaciones

de contratación con los labradores, anticipándoles la seguridad de que serán respetados en todo momento los derechos de propiedad de unos y de trabajo de los otros, restableciéndose plenamente, de esta forma, en un plazo muy corto, el problema agrícola que esta provincia tiene planteado y al que todos tenemos la obligación moral y material de buscar una solución.

Cáceres, 14 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, Felipe de la Fuente.

198

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará mención, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha dictado la siguiente

Sentencia número

Señores:

Don Angel Avila.
Don Modesto Poladura.
Don Ramón Redondo.
Don Felipe Zalba.
Don Joaquín Domínguez.

En la ciudad de Cáceres a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos declarativos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Mérida, seguidos entre parte, de la una como demandante y apelante don José Zapata Castañón, Abogado y vecino de Jaraiz de la Vera, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrera, y de la otra como demandado también apelante don Manuel Rodríguez Tordolla, industrial y vecino de Mérida, representado por el Procurador don Cipriano Campillo López y dirigido por el Letrado don Diego Rosado, sobre nulidad de contrato y reclamación de cantidad en concepto de indemnización de daños y perjuicios, contra la sentencia pro-

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Diciembre de 1933

Núm. de matrícula	Fecha de expedición	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIOS	Marcas	Núm. del motor	Forma	Categoría	Potencia H. P.	Servicio a que se destina
2602	4	D. Calixto Gómez Domínguez.	Moraleja. Hospital, 10.....	Plymouth...	88.981	C. interior..	2. ^a	20	S P.
2603	4	Luis Infante Sánchez.....	Cáceres. P. Mayor, 49	Opel	24.221	Idem	2. ^a	9	Particular.
2604	6	Josefa Guisado Ramos....	Miajadas. R. y Cajal, 17	Citroen	4.223	Idem	2. ^a	18	S P.
2605	13	Proceso de la Calle García.	Trujillo. Encarnación, 21 ...	Chevrolet...	2.346.421	Idem	2. ^a	19	Particular.
2606	18	Urbano Sánchez Marcos...	Navalmoral. A. Concha, 30 ..	Ford	5.150.572	Idem	2. ^a	17	S P.
2607	19	Timoteo Redondo Sánchez.	Solana de Béjar. Plaza	Dodge	T. 2 =13.151	Camión.....	3. ^a	21	S P.

Cáceres, 5 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

99

Jefatura de Obras Públicas

RELACION de los permisos de conducir de las distintas clases, expedidos por esta Jefatura durante el mes de Diciembre de 1933, según figuran en los libros registros originales, y que se remite a la Dirección General de Obras Públicas, en cumplimiento de lo prescrito en el apartado 2.º de la Orden de 21 de Abril de 1931. («Gaceta» del 25).

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2396	2. ^a	Vázquez Hernández, Eulalio..	Vicente.....	Nicasia.....	27	Enero ...	1901	Talavera de la Reina. . .	Toledo.
2397	2. ^a	Frochoso Solís, Juan.....	Juan	Isabel.....	15	Febrero..	1915	Barcelona	Barcelona.
2398	2. ^a	Fructuoso Tristancho, Gonzalo	Gonzalo ...	Feliciana... ..	11	Agosto...	1891	Medina de las Torres....	Badajoz.
2399	2. ^a	Vela Rodríguez, Ramón	Domingo ...	Santa	9	Dbre. ...	1910	Cáceres	Cáceres.
2400	2. ^a	Fdez. Asensio, Vega Antonio .	José	Casimira ...	27	Enero ...	1915	Badajoz	Badajoz.
2401	2. ^a	Casanova Pascual, Rafael	(Canjeado por el M. 5.980)		8	Mayo ...	1893	Madrid	Madrid.
2402	2. ^a	Infante Sánchez, Luis	Luis	María	5	Agosto ..	1904	Tamames de la Sierra ..	Salamanca.

Cáceres, 5 de Enero de 1934.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

98

nunciada por dicho Juzgado de Mérida el tres de Enero último, por el que se absolvió al demandado de referencia, sin hacer especial condena en costas; y

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por ella el Juez de Primera Instancia de Mérida con fecha veintitrés de Enero del corriente año, falló: que desestimando la acción promovida en la demanda inicial de este litis por el Procurador don Tomás Jiménez Rodríguez, en nombre y representación de don José Zapata Castañón, absolvía de la citada demanda al demandado don Manuel Ramírez Tordolla, sin hacer para las partes expresa condena de costas; y contra esta sentencia interpusieron recurso de apelación ambas partes, la de don José Zapata Castañón, por la absolución que contenía, y la de don Manuel Ramírez Tordolla, por no contener condena de costas a la parte actora, y admitidos ambos recursos, en ambos efectos se elevaron los autos originales a esta Audiencia, en donde se personaron ambas partes dándose al recurso la tramitación prevenida y celebrándose la vista que determina la Ley, con asistencia del Procurador representante de don José Zapata, don Elpidio Solís, sin concurrencia de Letrado para su defensa, y del Procurador don Cipriano Campillo, en nombre de don Manuel Ramírez Tordolla, que defendió el Letrado don Diego Rosado, que concurrió al acto y que in-

formó lo que estimó útil a sus pretensiones.

Resultando: Que en la tramitación de ambas instancias se han observado las prescripciones legales.

Vistos siendo Ponente el Magistrado don Modesto Poladura y Ayuso.

Aceptando asimismo los Considerandos de la sentencia recurrida, excepción hecha del último.

Considerando: Además, que las alegaciones hechas en esta segunda instancia por la parte demandada, en el acto de la vista, al afirmar que el extracto cuya nulidad se pide, por ser de carácter mercantil, priva al actor de poder ejercitar con éxito la acción entablada, a tenor de lo que dispone el artículo 342 del Código de Comercio, y que al hacerlo fuera del plazo que concede dicho artículo, obró con temeridad, que debe ser castigada con la imposición de las costas de primera instancia, aun cuando fuesen ciertas (que no lo son, teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 325 del Código), no es motivo suficiente para que por este Tribunal se haga dicha condena en costas, si en el pleito de que se trata no existiesen otros elementos de juicio dignos de tenerse en cuenta para fundamentar la procedencia de dicha petición, ya que en la práctica es muchas veces difícil hacer una verdadera distinción entre los contratos civiles y los contratos mercantiles, y la equivocación de una acción en esas condiciones no debe ser-

vir en modo alguno para fundamentar una condena en costas.

Considerando: Que según tiene declarado la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo de justicia, la temeridad con que los litigantes actúan, al efecto de merecer la imposición de costas, es una cuestión de hecho de la apreciación de los Tribunales sentenciadores, como resultante de los hechos debatidos y estimados como probados; y en el presente caso, teniendo en cuenta las circunstancias y antecedentes del pleito; el tiempo transcurrido entre la fecha en que se formalizó el contrato y la en que se pide su nulidad; el procedimiento seguido contra el demandante por el no pago de la prensa; las cartas que mediaron entre el actor y el demandado, unidas a estos autos, son todos elementos de juicio bastantes y suficientes para afirmar que el demandante don José Zapata Castañón, obró con temeridad y mala fe al entablar dicho pleito, sin que a ello pueda oponerse las declaraciones testimoniales aportadas al mismo por el actor, apreciación que hace el Tribunal teniendo en cuenta las reglas contenidas en los artículos 1.248 del Código Civil y el 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, única prueba de que se valió el demandante para justificar ciertos extremos que no fueron objeto del contrato, y que aun en el caso de serlo, pudieron y debieron probarse pericialmente, razón sin duda por la que el Juez sentenciador no las tuvo en cuen-

ta para dictar su resolución en la forma que lo hizo.

Considerando: Que asimismo resulta temeraria la acción ejercitada por la parte actora, al solicitar la nulidad del contrato de referencia, después de haber transcurrido dos años de utilizar la prensa de autos, con olvido manifiesto de lo que disponen los artículos 1.271, 1.265, 1.275 y 1.276 del Código Civil, formulando al mismo tiempo una petición que en modo alguno puede amparar los artículos 1.303 y siguientes de dicho Código, sin preocuparse para nada de los preceptos del artículo 1.214 del mismo, que le obligaban a probar, en forma debida, la realidad de todos los hechos que sirvieron de base para formalizar la demanda.

Considerando: Que por todo lo expuesto es procedente la confirmación de la sentencia apelada y su revocación respecto a la declaración de costas en primera instancia que deben imponerse al actor don José Zapata Castañón, por estimar esta Sala que procedió con temeridad y mala fe al entablar la presente reclamación.

Considerando: Que asimismo, por precepto imperativo del artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, también deben imponerse las costas de esta segunda instancia a la parte demandante y apelante, ya que la sentencia confirmatoria que engrana a de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.

Vistos los artículos citados y sus concordantes, los citados por las partes y los demás de general aplicación, referentes a la tramitación de esta clase de juicios y las apelaciones de los mismos.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Mérida, en los autos a que esta apelación se refiere, con la sola excepción de la parte referente a la declaración de costas, imponiendo por la presente la de ambas instancias al actor y apelante don José Zapata Castañón.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Y luego que aquella sea firme, previa tasación de costas, en su caso, comuníquesele a costa del apelante, por medio de certificación y carta-orden, al Juez inferior, para que se lleve a efecto lo resuelto.—Angel Avila.—Modesto Poladura.—Felipe Zalba.—Vicente R. Redondo.—Joaquín Domínguez.

—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria, en el día de su fecha, de que certifico.—Cáceres a 9 de Octubre de 1933.—Germán Repetto. Rubricado.

Lo relacionado con más expresión resulta del rollo de los autos de su referencia, y lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines y efectos legales procedentes, expido la presente en Cáceres a 23 de Octubre de 1933.—El Secretario, Germán Repetto.—Visto bueno, el Presidente, Manuel F. Carascosa.

(268=107'20 ptas.)

5419

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular sobre documentos cobratorios

Se advierte a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, los cuales no han dado cumplimiento a la Circular de esta Administración de Propiedades de fecha 16 de Septiembre de 1933, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 220, sobre remisión de documentos cobratorios, que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Dependencia, ha acordado se les impongan las responsabilidades que establece el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y la R. O. de 24 de Mayo de 1924, si en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se han recibido en esta Administración los correspondientes documentos, quedando advertidos los Alcaldes y Secretarios que la multa acordada deberá ser ingresada en Arcas del Tesoro, en el plazo de diez días, pues de no efectuarlo, les será exigida por la vía de apremio.

Al propio tiempo se les previene que, si transcurre el plazo concedido sin cumplimentar el servicio, se procederá al nombra-

miento de comisionado especial, que por cuenta del señor Alcalde y Secretario, se personará en el pueblo a recoger, y en su caso a confeccionar, los padrones de Urbana. Por lo que se refiere a los pueblos que tributan por Rústica en régimen de amillaramiento, se harán responsables mancomunadamente los individuos que componen el Ayuntamiento y Junta pericial, de la cuarta parte del cupo total asignado al pueblo, o sea del primer trimestre, de conformidad con lo que dispone el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los pueblos que no han cumplido el indicado servicio, son los que a continuación se detallan, los cuales quedan conminados con la multa de 50 pesetas, de no remitir los documentos en el plazo concedido.

Riqueza Rústica amillarada

Abadía.
Arroyomolinos de la Vera.
Barrado.
Cabezuela del Valle.
Cachorrilla.
Cadalso.
Casas de San Bernardo.
Casillas de Coria.
Collado.
Coria.
Cuacos.
Deleitosa.
Garganta la O'ja.
Grimaldo.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Granadilla.
Hervás.
Huélagá.
Jaraiz.
Montehermoso.
Navezuelas.
Palomero.
Pescueza.
Pesga (La).
Rebollar.
Riolobos.
Serradilla.
Santa Cruz de Paniagua.
Torremenga.
Valdehúncar.
Valverde de la Vera.
Villa del Campo.
Villanueva de la Vera.
Villar del Pedroso.

Riqueza Urbana

Abadía.
Alcántara.
Aldeacentenera.
Arco.
Bohonal de Ibor.
Cabezuela del Valle.
Cachorrilla.
Cadalso.
Casas de San Bernardo.
Casatejada.
Casillas de Coria.
Cerezo.
Cuacos.
Garciaz.
Grimaldo.
Guadalupe.
Hervás.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Ibahernando.
Logrosán.
Losar de la Vera.
Madroñera.
Miajadas.
Montánchez.
Montehermoso.
Pescueza.
Pesga (La).
Riolobos.
Ruanes.

Santiago del Campo.
Serradilla.
Talaván.
Torviscoso.
Torremenga.
Torremocha.

Igualmente quedan apercibidos con iguales sanciones, los pueblos que hayan sufrido la devolución, por defectos del documento cobratorio, sin que hasta la fecha lo hayan remitido nuevamente rectificado a esta Administración.

Cáceres, 12 de Enero de 1934.
—El Administrador de Propiedades, Juan Rubio.

168

Dirección general de Montes, Pesca y Caza

En virtud de la autorización que me concede el artículo 4.º del Decreto de 17 de Marzo de 1933, inserto en la «Gaceta» del 23 del citado mes, a propuesta del Director del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, acuerdo declarar oficialmente la existencia de la plaga de lagarta (Limantria dispar L) en los montes de roble, encina y quejigo, comprendidos dentro de los límites de los términos municipales del partido judicial de Navalmoral de la Mata a la provincia de Córdoba, para todos los efectos que se deriban del citado Decreto.

Los trabajos de extinción que hayan de llevarse a cabo, deberán ser expresamente autorizados por esta Dirección general, así como el ritmo que se ha de imprimir a los mismos.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados.

Madrid, 8 de Enero de 1934.—
El Director general, Miguel Pastor.

149

Escuela Normal del Magisterio Primario

Anuncio de exámenes extraordinarios de Enero

Por Orden del 3 del actual, han sido concedidos exámenes para los alumnos del Magisterio que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas para terminar la carrera, con la especial advertencia de que si entre ellas se encuentran los cursos de Prácticas de enseñanza, habrán de acreditar, en forma reglamentaria, que éstas se han hecho en el período también reglamentario de dos años.

El plazo de matrícula terminará el día 17 del actual, y los exámenes se anunciarán oportunamente en la última decena del mes corriente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 11 de Enero de 1934.—
El Secretario, Julián Rodríguez Polo.—V.º B.º, el Director, Miguel A. Orti Belmonte.

146

Juzgados

TRUJILLO

Fernández Sánchez, Diego, de 34 años de edad, soltero, natural de Quintana de la Serena y vecino de la misma y Fernández Durán, Manuel, de 34 años de edad, natural y vecino de Badajoz, y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificarles el auto de procesamiento y recibirles indagatoria, constituyéndose en prisión, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 140 del corriente año, por el delito de hurto de novillos, apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde, a más de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Trujillo, 24 de Diciembre de 1933.—Venancio Catalán.

124

CACERES

Don Luis Alvarez de Uríbarri, Abogado, Juez municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a Pedro Avila Aparicio, de treinta y tres años, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado el día 31 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta en su contra por hurto de leña, apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero de citado sujeto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 11 de Enero de 1934.—Luis Alvarez de Uríbarri.—El Secretario, Joaquín Guerra.

155

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera Instancia por traslación del propietario.

Por el presente edicto, que será insertado de oficio en el BOLETIN OFICIAL de Cáceres, hago saber, que doña Agustina Santos Bello, viuda del Registrador de la Propiedad que fué de este partido, don Julio Arias Camisón Pascual, que además de este sirvió el Registrador de Puebla de Sanabria (Zamora); ha promovido expediente en este Juzgado, para que le sea devuelta la fianza que su difunto esposo tuvo que poner para ejercer tal cargo; lo que se hace público por tercera vez, por término de tres meses, para el que tenga algún derecho pueda formular ante este Juzgado, las reclamaciones pertinentes contra indicada fianza.

Dado en Hoyos a 10 de Enero de 1934.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Andrés Tapias.

152

MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que el día quince de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta por el precio de tasación de la finca que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia de juicio verbal civil a Miguel García Muñoz, para hacer pago a doña Antonia García y García, de la cantidad de noventa pesetas y costas.

Finca

Casa en la calle Pozo del Carpio, de esta villa, señalada con el número treinta y cuatro, que mide de fachada cuatro metros y de fondo, diez metros; que linda por su derecha entrando con otra de Paula Pintado Olmos; izquierda, con Nicolás Reyes Lázaro, y espalda, se ignora.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor, y que la finca se halla libre de cargas, no existiendo título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él; vale la finca antes descrita, mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas.

Montánchez a tres de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—José Galán Flores.—Adolfo Lozano Canal. (47=18'80 ptas). 166

HOYOS

Don Pedro Valiente Gómez, interino Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Amadio Navais Garrite de 18 años, de estado soltero, natural de Cuadrazas (Portugal), vecino de Cuadrazas (Portugal), de oficio jornalero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la preventiva de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a 9 de Enero de 1934.—Pedro Valiente.—Por su mandado, el Secretario Judicial, Andrés Tapia. 125

Alcaldías

CORIA

Anuncio de subasta

A los veinte días de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las once, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue y con asistencia de un Concejal designado por la Corporación, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para contratar el servicio de recaudación del arbitrio municipal sobre bebidas espirituosas y alcoholes, durante el ejercicio de mil novecientos treinta y cuatro, bajo el tipo de TRES MIL PESETAS.

El pliego de condiciones por que se ha de regir dicha subasta, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiéndose cumplido previamente los requisitos que determina el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro. Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sean CIENTO CINCUENTA pesetas, y el rematante presentará la definitiva del diez por ciento del tipo de adjudicación de la subasta, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados. Siendo don Antonio Fernández Serrano, vecino de Coria, el Letrado designado para el bastanteo de poderes.

No se admitirán posturas a los comprendidos en el artículo noveno del citado Reglamento, y las proposiciones, a las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determine el artículo catorce del mismo, con sujeción al siguiente modelo:

«Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra), por la subrogación a su favor del servicio de recaudación del arbitrio municipal de bebidas espirituosas y alcoholes, para el año de mil novecientos treinta y cuatro». (Fecha y firma del proponente).

Coria a once de Enero de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Tomás Viera. (64=25'60 ptas). 157

PESCUEZA

Anuncio

Hallándose servida interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento y cuya consignación en presupuesto es de 821'25 pesetas, anualmente, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por un pla-

zo de treinta días, en la forma establecida para la provisión de estos cargos y con las condiciones acordadas por el Ayuntamiento. Los que la soliciten dirigirán sus instancias debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del timbre a la Alcaldía Presidencia de esta Corporación, la cual resolverá con arreglo a las condiciones establecidas en el concurso.

Pescueza, 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, José M. Llanos. 119

CONQUISTA DE LA SIERRA

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes correspondiente al primero del mes actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, los documentos que la forman, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y producirse contra la rectificación las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Conquista de la Sierra, 4 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Labrador. 117

PERALEDA DE LA MATA

Padrón de Cédulas personales

Aprobado por la Comisión Gestora de la excelentísima Diputación provincial el Padrón de Cédulas personales de esta villa, confeccionado para contribuir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que durante dicho período de tiempo puedan formularse por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Peralada de la Mata a 9 de Enero de 1934.—El Alcalde, Angel Martín. 116

ALDEA DEL CANO

Formado el Padrón de la Riqueza Urbana de este término municipal, queda expuesto al público por plazo de ocho días, en esta Secretaría, durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Aldea del Cano a 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Benito Solís. 115

FRESNEDOSO DE IBOR

Anuncio

Terminada la rectificación del Padrón municipal correspondiente a 1 de Diciembre de 1933, quedan expuestos los documentos que la integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo preceptuado en el Reglamento sobre población y términos municipales.

Fresnedoso de Ibor a 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, Juan Sánchez. 135

TREVEJO

Aprobado por la excelentísima

Comisión Gestora, en sesión del día 30 de Diciembre último, el Padrón de Cédulas personales de esta villa, para el ejercicio de 1934, queda éste expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trevejo, 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Constantino González. 128

TORREMOCHA

Formado por la Comisión permanente de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría, por el término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado el mismo no se admitirán alguna por justas que sean.

Torremocha, 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Francisco Vega. 129

MEMBRIO

Rectificación del Padrón de habitantes

Efectuado en este Ayuntamiento la rectificación del Padrón de habitantes para el año actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, las reclamaciones que el mismo comprende, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones o reparos se formulen contra aquélla.

Membrío, 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Celestino Rico. 131

LOSAR DE LA VERA

Anuncio

Habiéndose practicado la rectificación correspondiente al Padrón de Cédulas personales de este ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Losar de la Vera, 10 de Enero de 1934.—El Alcalde, Pedro Muñoz. 134

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la Excelentísima Diputación Provincial, el padrón de Cédulas personales del ejercicio actual, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales y cinco más, podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Se advierte, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Arroyomolinos de Montánchez a 8 de Enero de 1934.—El Alcalde, José Herrera. 114